

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



ACUERDO CDSO1/OCT2024-OCT2025/A06

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo 20 inciso a) del Acuerdo de Precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XIII y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de la primera Sesión Extraordinaria, del periodo octubre 2023 - octubre 2024, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 06 de junio del 2024, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.", publicado el día 8 de septiembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

II. El citado Acuerdo, se publicó en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", surtiendo efectos cinco días hábiles después de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, siendo la condición previa para la realización de otros derechos humanos.
2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



3. Que el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (A/RES/64/292). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.
5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.
6. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de 2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.
7. Que el artículo 26 de la referida Ley señala que La Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión y que tiene por objeto: Prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, de conformidad con los convenios celebrados con los Municipios y demás disposiciones aplicables.
8. Que el artículo 32 fracción II de la referida Ley señala que la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de determinar y fijar los precios para el cobro a cargo de los usuarios por la prestación de los servicios.
9. Que la atribución anterior, se ejerció mediante el Acuerdo de Precios en vigor, publicado en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
10. Que actualmente se tiene considerado un descuento del **25%** para los derechos de infraestructura de acuerdo al artículo 20 inciso a), del acuerdo que modifica el acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos publicado el 26 de julio de 2024 en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La sombra de Arteaga", al tenor siguiente:

"Artículo 20.- Para los derechos de infraestructura.

- a) *Para incorporación de vivienda individual tipo económica, no aplicable a nuevos desarrollos ni a fraccionamientos, en las zonas rurales incluyendo Santa Rosa y*



Bernal y cabeceras municipales, se les concederá un descuento del 25% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 10 de este Acuerdo.

11. Que la Administración Jalpan de Serra tiene a su cargo la gestión de los sistemas hídricos y operaciones comerciales en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, por lo que ha realizado un análisis de las condiciones por las cuales resulta sumamente gravoso para la población de los municipios citados, cubrir los costos vigentes para obtener una toma de agua potable, considerando lo siguiente*:

Arroyo Seco

Población: 12,147 personas
 Tomas activas: 2,854
 Personas por vivienda: 3.4 personas
 Cobertura agua: 9,704 personas, 79.88%

El 5.8% de la población se encuentra en situación de pobreza extrema (comunidades Mohonera, Quirino, San Juan Buenaventura, San José, Laguna de la Cruz y Bosque), el 39.6% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y el 50% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

Jalpan de Serra

Población: 26,093 personas
 Tomas activas: 7348
 Personas por vivienda: 3.5 personas
 Cobertura agua: 25,718 personas, 98%

El 7.8% de la población se encuentra en situación de pobreza extrema (comunidades Tierra Fria, Los Jasso y Carrizalito), el 38.1% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y el 49.3% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo.

Landa de Matamoros

Población: 18,564 personas
 Tomas activas: 2,659
 Personas por vivienda: 3.5 personas
 Cobertura agua: 9,307 personas, 50%

El 11% de la población se encuentra en situación de pobreza extrema (comunidades El gavilán, Huastequita, Tres Lagunas, Panalito de la Cruz, Valle de Guadalupe, Mesa de la Cruz, La Margarita, Laguna de San Diego), el 65.4% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y el 59.7% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo.

* Fuente:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2020). Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos 2010 - 2020. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx> Programa Estatal de Vivienda, Querétaro, México. Agosto 2022.



12. Que conforme a lo anterior, resulta primordial para la Comisión Estatal de Aguas, trabajar de manera cercana y atender a la sociedad con una disposición permanente en el conocimiento de las necesidades de los queretanos para juntos encontrar soluciones y lograr satisfacción apoyando a quienes más lo necesitan.
13. Que considerando el porcentaje de población que se reporta en situación de pobreza extrema de las comunidades rurales, se considera necesario y urgente brindarles apoyo, que sin implicar afectación al presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas haga posible que más familias puedan contratar los servicios de agua potable a un menor costo, por lo que se considera necesario modificar al artículo 20 inciso a), del acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos publicado el 26 de julio de 2024 en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La sombra de Arteaga", para aumentar el descuento actual, hasta un 50%.
14. Que el artículo 40 fracción XXI de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, señala que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiere a la Comisión, recabando en su caso la autorización del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20, INCISO A), DEL ACUERDO DE PRECIOS, PUBLICADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Acuerdo. (CDSO1/OCT2024-OCT2025/A06).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XVI y LX, 37, 38 fracciones IV, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1º, 2º, 3º fracciones I, V y IX, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º fracciones I, VI y VIII y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 4** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se modifica el artículo 20 inciso a) del "*Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.*", publicado el día 26 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para quedar en los siguientes términos:



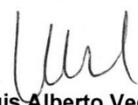
"Artículo 20.- Para los derechos de infraestructura.

a) *Para incorporación de vivienda individual tipo económica, no aplicable a nuevos desarrollos ni a fraccionamientos, en las zonas rurales incluyendo Santa Rosa, Bernal y cabeceras municipales, se les concederá un descuento del 25% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 10 de este Acuerdo, más un 25% adicional para las comunidades que dependan de los sistemas Tres Lagunas y San Juan Buenaventura."*

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, "Plaza Pabellón Campestre", Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 27 de noviembre del año 2024, dos mil veinticuatro.


Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica


Lics. MAMM/DJP/Mgñil/Mcñ